

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Medellín

REFERENCIA EJECUTIVO CONEXO A ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL LOGREIRA HYMAN
DEMANDADA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTRA
RADICADO 2019 – 01437 - 00

ASUNTO: Liquidación crédito

Señor Juez:

ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, titulado e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura con tarjeta profesional vigente número 121.978, e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.311.120, apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, y **CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, obrando como apoderada de la CTA LA COMUNA en el proceso de la referencia, al Señor Juez, respetuosamente nos dirigimos con el fin de **PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme con la siguientes consideraciones:

Primero. Procedencia. Conforme lo resuelto mediante providencia del 17 de junio de 2022, se declaró:

- i) Parcialmente probada la excepción de pago de la obligación por la ejecutada Universidad Cooperativa de Colombia
- ii) Seguir adelante la ejecución por el saldo insoluto adeudado al ejecutante el que se determinara en liquidación de crédito. Y,
- iii) Practicar liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 del CGP.

Segundo. Fundamento normativo. Dispone el artículo 446 del CGP lo siguiente:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto*

en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (subrayado y negrillas nuestro)

Tercero. Liquidación del crédito. De conformidad con las anteriores, me permito presentar la liquidación del crédito así:

3.1. Determinación del capital. Mediante sentencia del 11 de junio de 2010 proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá cuya decisión fue:

“Revocar en su integridad la sentencia consultada, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia y en su lugar condenar a las demandadas UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA a pagar en favor del trabajador las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de \$903.490,78 por concepto de cesantías.
2. La suma de \$85.530,46 por conceptos de intereses de cesantías
3. La suma de \$451.745,29 por concepto de prima de servicios.
4. La suma de \$451.745,29 por concepto de indemnización por no disfrute de vacaciones causadas y no pagadas.
5. La suma de \$38.175 diarios por los 24 meses siguientes a la terminación del vínculo laboral y a partir del mes 25, el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación hasta cuando el pago se verifique, a título de indemnización por falta de pago de los salarios y las prestaciones sociales.
6. La suma de \$13.933.845 a título de sanción por no consignación de las cesantías.

Luego, la suma debida al ejecutante, a título de capital es **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$52.349.710)**

Para corroborar la integración de la suma por concepto de capital se tiene:

Concepto (ordenado judicialmente)	Valor
Cesantías	\$ 903.490,78
Intereses a las cesantías	\$ 85.530,46
Prima de servicios	\$ 451.745,29
Indemnización por no disfrute de vacaciones	\$ 451.745,29
Indemnización art. 99 Ley 50 de 1990	\$13.393.845
Indemnización moratoria (Este concepto debe discriminarse) (*)	\$32.063.354
Primeros 24 meses	\$27.867.750
A partir del mes 25 y hasta el pago	\$ 4.195.604
Agencias en Derecho	\$ 5.000.000
TOTAL	\$52.349.710

(*) La forma de calcular la indemnización moratoria viene regulada en dos supuestos:
 i) corresponde a un día de salario diario por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24) meses o hasta que se verifique el pago. Si luego de este lapso, el trabajador aún no inicia una reclamación por vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria. En el caso en particular, como sucedió la segunda hipótesis, debemos calcular de manera separada de acuerdo con el criterio legal y recogido textualmente en la sentencia que sirve de título.

Para precisión del detalle de la determinación de lo correspondiente a la indemnización por los primeros 24 meses:

Se multiplica \$38.175 por 730 (equivalente al número de días en dos años), para un total de: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$27.867.750)

Para precisión del detalle de la determinación de lo correspondiente a la indemnización moratoria a partir del mes 25, se tiene:

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS RICARDO LOGREIRA HYMAN		
MES	TASA	INTERESES
nov-06	25,27%	\$ 39.853
dic-06	25,27%	\$ 39.853
ene-07	13,83%	\$ 21.811
feb-07	13,83%	\$ 21.811
mar-07	13,83%	\$ 21.811
abr-07	16,75%	\$ 26.416
may-07	16,75%	\$ 26.416
jun-07	16,75%	\$ 26.416
jul-07	19,01%	\$ 29.981
ago-07	19,01%	\$ 29.981
sep-07	19,01%	\$ 29.981
oct-07	21,26%	\$ 33.529
nov-07	21,26%	\$ 33.529
dic-07	21,26%	\$ 33.529
ene-08	21,83%	\$ 34.428
feb-08	21,83%	\$ 34.428
mar-08	21,83%	\$ 34.428
abr-08	21,92%	\$ 34.570
may-08	21,92%	\$ 34.570
jun-08	21,92%	\$ 34.570
jul-08	21,51%	\$ 33.923
ago-08	21,51%	\$ 33.923
sep-08	21,51%	\$ 33.923
oct-08	21,02%	\$ 33.151
nov-08	21,02%	\$ 33.151
dic-08	21,02%	\$ 33.151
ene-09	20,47%	\$ 32.283
feb-09	20,47%	\$ 32.283
mar-09	20,47%	\$ 32.283

abr-09	20,28%	\$ 31.983
may-09	20,28%	\$ 31.983
jun-09	20,28%	\$ 31.983
jul-09	18,65%	\$ 29.413
ago-09	18,65%	\$ 29.413
sep-09	18,65%	\$ 29.413
oct-09	17,28%	\$ 27.252
nov-09	17,28%	\$ 27.252
dic-09	17,28%	\$ 27.252
ene-10	16,14%	\$ 25.454
feb-10	16,14%	\$ 25.454
mar-10	16,14%	\$ 25.454
abr-10	15,31%	\$ 24.145
may-10	15,31%	\$ 24.145
jun-10	15,31%	\$ 24.145
jul-10	14,94%	\$ 23.562
ago-10	14,21%	\$ 22.410
sep-10	14,21%	\$ 22.410
oct-10	14,21%	\$ 22.410
nov-10	14,21%	\$ 22.410
dic-10	14,21%	\$ 22.410
ene-11	15,61%	\$ 24.618
feb-11	15,61%	\$ 24.618
mar-11	15,61%	\$ 24.618
abr-11	17,69%	\$ 27.899
may-11	17,69%	\$ 27.899
jun-11	17,69%	\$ 27.899
jul-11	18,63%	\$ 29.381
ago-11	18,63%	\$ 29.381
sep-11	18,63%	\$ 29.381
oct-11	19,39%	\$ 30.580
nov-11	19,39%	\$ 30.580
dic-11	19,39%	\$ 30.580
ene-12	19,92%	\$ 31.416
feb-12	19,92%	\$ 31.416

mar-12	19,92%	\$ 31.416
abr-12	20,52%	\$ 32.362
may-12	20,52%	\$ 32.362
jun-12	20,52%	\$ 32.362
jul-12	20,86%	\$ 32.898
ago-12	20,86%	\$ 32.898
sep-12	20,86%	\$ 32.898
oct-12	20,89%	\$ 32.945
nov-12	20,89%	\$ 32.945
dic-12	20,89%	\$ 32.945
ene-13	20,75%	\$ 32.725
feb-13	20,75%	\$ 32.725
mar-13	20,75%	\$ 32.725
abr-13	20,83%	\$ 32.851
may-13	20,83%	\$ 32.851
jun-13	20,83%	\$ 32.851
jul-13	20,34%	\$ 32.078
ago-13	20,34%	\$ 32.078
sep-13	20,34%	\$ 32.078
oct-13	19,85%	\$ 31.305
nov-13	19,85%	\$ 31.305
dic-13	19,85%	\$ 31.305
ene-14	19,65%	\$ 30.990
feb-14	19,65%	\$ 30.990
mar-14	19,65%	\$ 30.990
abr-14	19,63%	\$ 30.958
may-14	19,63%	\$ 30.958
jun-14	19,63%	\$ 30.958
jul-14	19,33%	\$ 30.485
ago-14	19,33%	\$ 30.485
sep-14	19,33%	\$ 30.485
oct-14	19,17%	\$ 30.233
nov-14	19,17%	\$ 30.233
dic-14	19,17%	\$ 30.233
ene-15	19,21%	\$ 30.296

feb-15	19,21%	\$ 30.296
mar-15	19,21%	\$ 30.296
abr-15	19,37%	\$ 30.548
may-15	19,37%	\$ 30.548
jun-15	19,37%	\$ 30.548
jul-15	19,26%	\$ 30.375
ago-15	19,26%	\$ 30.375
sep-15	19,26%	\$ 30.375
oct-15	19,33%	\$ 30.485
nov-15	19,33%	\$ 30.485
dic-15	19,33%	\$ 30.485
ene-16	19,68%	\$ 31.037
feb-16	19,68%	\$ 31.037
mar-16	19,68%	\$ 31.037
abr-16	20,54%	\$ 32.393
may-16	20,54%	\$ 32.393
jun-16	20,54%	\$ 32.393
jul-16	21,34%	\$ 33.655
ago-16	21,34%	\$ 33.655
sep-16	21,34%	\$ 33.655
oct-16	21,99%	\$ 34.680
nov-16	21,99%	\$ 34.680
dic-16	21,99%	\$ 34.680
ene-17	22,34%	\$ 35.232
feb-17	22,34%	\$ 35.232
mar-17	22,34%	\$ 35.232
abr-17	22,33%	\$ 35.216
may-17	22,33%	\$ 35.216
jun-17	22,33%	\$ 35.216
jul-17	21,98%	\$ 34.665
ago-17	21,98%	\$ 34.665
sep-17	21,98%	\$ 34.665
oct-17	21,48%	\$ 33.876
nov-17	21,48%	\$ 33.876
dic-17	21,48%	\$ 33.876

ene-18	21,15%	\$ 33.356
feb-18	21,15%	\$ 33.356
		\$ 4.195.604

3.1. Determinación de los intereses. Conforme con el saldo a pagar, señalado en el numeral precedente, se tiene que a febrero de 2018 la suma a pagar a favor del ejecutante es por el valor de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$52.349.710)**. Sin embargo, como está acreditado entre Universidad Cooperativa de Colombia y Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna, el 23 de febrero de 2018 se pagó la totalidad de lo debido, a partir del mes de febrero de 2018 no se produce ni se causa ningún tipo de interés adicional, por lo que insistimos conforme la anterior liquidación no hay intereses pendientes por reconocer.

3.3. Resumen del crédito.

Capital: CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$52.349.710)

Intereses moratorios: No se causaron porque la suma anterior se pagó en el mes de febrero de 2018

Fecha de pago: 23 de febrero de 2018.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES
 Cédula de ciudadanía 71.311.120
 Tarjeta profesional 121.978 del C.S.J.
 Correo electrónico:
andres.uribe1120@hotmail.com
 Celular 3218011190



CLAUDIA P- ADARVE PALACIO
 C.C. 42.898.096
 T.P. 66.530 del C.S.J.
 Correo electrónico:
claudia.adarve@hotmail.es
 Celular 3104267762